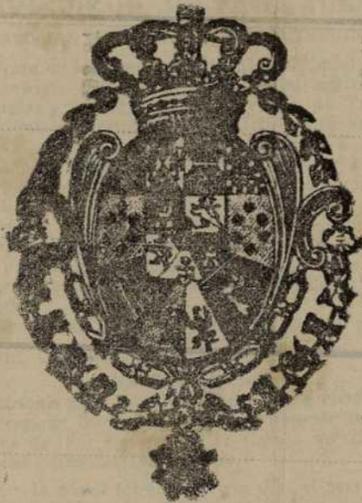


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 23 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaria.—Otro D. Cesareo Ruiz Capilla.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Necesitando la Administración general de Correos una casa para establecer sus oficinas, se anuncia al público para que los dueños de las casas de esta Capital que quieren ceder sus fincas en arrendamiento para dicho objeto, presenten sus proposiciones en esta Dirección general el día 25 del actual, con el fin de elegir la que mejores condiciones ofrezca, tanto por su situación y capacidad cuanto por el menor tipo de su alquiler.
Manila 20 de Agosto de 1885.—Barrantes. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Romero y Jimenez, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Heja, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el examen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al 3.^{er} trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 19 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes próximo 24 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, cuatro caballos declarados de comiso.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.
Manila 21 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano. 3

Los que se consideren con derecho á un caballo y dos toros cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad del primero, dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.
Manila 22 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del mes actual.

Reedificacion de las Casas Consistoriales.

Continuase trabajando en el segundo tramo de la escalera tapapolvos para los antepechos de fachada y ventanas vidrieras para los pabellones.

En la fachada lateral que dá á la calle de Santo Tomás se colocó el arquitrave con su cornisa en la parte hecha del tabicon exterior en una estension de 10,8 metros lineales.

En la planta baja de la misma fachada se colocaron cuatro hojas de ventanas vidrieras con sus correspondientes postigos.

En la fachada principal se colocaron ocho hojas de ventanas vidrieras con sus herrajes correspondientes y cuatro percianas sobre los recuadros de las ventanas.

En el local destinado para el despacho del Secretario del Excmo. Ayuntamiento y antesala del Sr. Gobernador se colocaron 82,72 metros cuadrados de tablas suelos.

Se colocaron en el despacho del Sr. Gobernador 61,04 metros cuadrados de cielo raso con tablillas de baticulin, en la sala 79,45 m.² y en la galería lateral 11,56 m.² En el mismo despacho se colocaron á dos acés 270,26 m.² de tabla dindin acle

En el local de Oficiales del Gobierno Civil y en el de partes se colocaron 65,03 m.² de tabla suelo de acle.

Se colocaron tres puertas mamparas de narra una en el local de los escribientes del Ayuntamiento, una en el de oficiales y otra en la antesala del Sr. Gobernador.

En la cubierta se colocaron dos canales maestras de planchas de plomo de 11,20 metros lineales cada una.

Construccion de dos tramos de alcantarilla, para la calle transversal de la de San Anton, arrabal de Sampaloc.

Se principiaron las obras el día 3 del actual y terminaron el 8 del mismo.

Reconstruccion del antepecho de fábrica de la alcantarilla de la calle de Bustillos y construccion del muro de contencion de la cueta que existe en la misma calle arrabal de Sampaloc.

Se principiaron las obras el día 10 del actual y terminaron el 14 del mismo.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vías públicas.

1.^{er} Distrito Intramuros.

Se han cubierto baches con grava Tinajero y Pasig y limpiado zanjas, en las calles de San Juan de Letran, Anda, Legaspi y Victoria.

2.^o Distrito Binondo.

Se han abierto zanjas para desagüe y estendido grava Tinajero en las calles de Camba, Numancia y Príncipe.

3.^{er} Distrito Binondo.

Se han limpiado alcantarillas y abierto zanjas en las calles de Joló, Anloague, Nuevas, San Vicente, San Jacinto, Plaza Calderon de la Barca y Mercado de Arroceros.

4.^o Distrito Sta. Cruz.

Se han rellenado baches con grava Tinajero, piedra partida y escombro en las calles de Paz, Timbugan, Misericordia, Bilibid y Plaza de Sta. Cruz.

5.^o Distrito S. Miguel.

Se ha estendido una capa grava Pasig en las calles del General Solano, Malacañang, Avilés y derribando viviendas de materiales ligeros en S. Rafael.

6.^o Distrito Sampaloc.

Se han cubierto baches con grava Pasig en las calles de Alix, Alejandro VI, S. Anton y Busillos.

7.^o Distrito Quiapo.

Continúan en el levantamiento de la razante de la calzada del Iris, empleando grava Tinajero, Pasig, Santolan, piedra partida y escombro y cubriendo baches con el mismo material en las calles de Crespo y Echagüe.

8.^o Distrito S. José.

Se han rellenado baches con grava Pasig en las calles del General Izquierdo, S. José, Magdalena, Diaz, Luzon y su transversal.

9.^o Distrito Tondo.

Se ha estendido grava Tinajero en las calles de Ilaya, Lemery, Zapa, Tutuban, Longos, Gagalaung, Lecheros y gran Divisoria.

10.^o Distrito Paseos, Calzadas y Jardines.

Se han abierto zanjas y cubierto baches con grava Pasig, Santolan, piedra partida y escombro en la calzada de Bagumbayan y Magallanes, además han auxiliado á los del 6.^o distrito.

10.^o Distrito Ermita.

Se han rellenado baches con grava Tinajero y Pasig en las calles Real, Nueva, Corta-fuegos, Sta. Lucia y Luneta.

11.^o Distrito Malate.

Se han abierto zanjas y cubierto baches con grava Tinajero y escombro en las calles Real, Laherran y Nueva.

12.^o Distrito S. Fernando de Dilao.

Se han rellenado baches con grava Tinajero, Pasig y escombro en las calles Real, S. Antonio, Mangajan, Looban y S. Marcelino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 20 de Agosto de 1885. Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun órden superior, el correo de la línea del Sur de este Archipiélago, saldrá el Jueves 24 á las seis de la mañana, conduciendo la correspondencia oficial y pública para Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Balabac, Puerto Princesa, Cuyo y Culiong.

En su virtud la correspondencia para dichos puntos se cerrará en esta Central á las diez de la noche del día de mañana.

Manila 22 de Agosto de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

Por el vapor «Julietta», que saldrá para Emuy y Hong-Kong el 24 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá á las diez de la noche del día 23 la correspondencia que haya para dichos puntos y la Mala del Pacífico.

Manila 22 de Agosto de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

ADUANA DE MANILA.

Mse de Julio de 1885.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportación en el referido mes, con expresión de los puertos de destino, bandera y cantidades recaudadas por el mismo con-
cepto comparado con el mes de Junio anterior.

ARTÍCULOS DE EXPORTACION.	PUERTOS DE DESTINO.	EXPORTADOS EN EL MES DE JULIO.						COMPARACION.								
		En bandera nacional.			En bandera extranjera.			TOTALES DE JUNIO.			MÁS EN JULIO.			MÉNOS EN JULIO.		
		Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.	Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.
Abacá rama	España. Liverpool. Singapore. Hong-Kong. New-York.	253 321942 25300 347495	32 40045 3200 43280	51 643'89 50'60 695	708965 321942 422662 55253	93793 52730 73024 219547	1417'93 845'32 1110'51 3373'76	253 708965 321942 422662 55253	32 40045 3200 43280	51 643'89 50'60 695	626800 30096 8540 6545	9352'98 60'19 85'40 89'50	2642118 10021 8540 75130	363973 1581 5000 5580	5284'22 20'04 85'40 75'12	
— obrado	Singapore. Hong-Kong. Emuy.	17956 1433 686	4068 340 152	35'92 2'86 1'37	17956 1433 686	4068 340 152	17956 1433 686	4068 340 152	35'92 2'86 1'37	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Añil	Singapore. Singapore. Emuy.	11970 2403 14373	760 205 965	11'97 2'41 14'38	11970 2403 14373	760 205 965	11970 2403 14373	760 205 965	11'97 2'41 14'38	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
— tintarron	Singapore. Singapore. Emuy.	11970 2403 14373	760 205 965	11'97 2'41 14'38	11970 2403 14373	760 205 965	11970 2403 14373	760 205 965	11'97 2'41 14'38	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Azúcar	España. Liverpool. Singapore. Hong-Kong.	543534 278905 64 50600	43524 10940 7 2200	760'95 390'47 '09 70'84	543534 278905 64 50600	43524 10940 7 2200	543534 278905 64 50600	43524 10940 7 2200	760'95 390'47 '09 70'84	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Café	España. Liverpool. Singapore. Hong-Kong.	69353 125 24457	13591 25 4017	208'07 '38 73'37	69353 125 24457	13591 25 4017	69353 125 24457	13591 25 4017	208'07 '38 73'37	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Maderas tintoreas	Liverpool. Hong-Kong. Emuy.	18027 5187 1097	375 100 10	7'21 2'07 '44	18027 5187 1097	375 100 10	18027 5187 1097	375 100 10	7'21 2'07 '44	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Tabaco elaborado	España. Liverpool. Singapore. Hong-Kong. Emuy.	24311 1453 2749 31148 4042	485 1701 5883 51031 6498	9'72 69'74 131'95 1495'11 194	24311 1453 2749 31148 4042	485 1701 5883 51031 6498	24311 1453 2749 31148 4042	485 1701 5883 51031 6498	9'72 69'74 131'95 1495'11 194	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Id. rama Isabela	Liverpool. Singapore.	39392 41423 244	65113 25000 150	1890'80 2485'40 14'68	39392 41423 244	65113 25000 150	39392 41423 244	65113 25000 150	1890'80 2485'40 14'68	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Id. id. Visayas	España. Hong-Kong.	41667 99095	25150 19200	2500'08 2972'85	41667 99095	25150 19200	41667 99095	25150 19200	2500'08 2972'85	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		
Id. de las demas prov. ^s	Hong-Kong.	140762	44350	5472'93	140762	44350	140762	44350	5472'93	6141 5000 8540	60'19 85'40 89'50	10021 8540 75130	1581 5000 5580	20'04 85'40 75'12		

RESUMEN.

ARTÍCULO	PUERTO DE DESTINO	Kilóg.	Valores. Pesos.	Derechos. Pesos. C.
Abacá rama	España	347495	43280	695
— obrado	Singapore	17956	4068	35'92
Añil	Singapore	14373	965	14'38
— tintarron	Singapore	873103	56671	1222'35
Azúcar	España	93935	17633	281'82
Maderas tintoreas	Liverpool	24311	485	9'72
Tabaco elaborado	España	39392	65113	1890'80
Idem rama	Hong-Kong	140762	44350	5472'93
TOTAL		1195661	254411	634

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Domingo 23 del actual a las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal del arrabal de la Ermita.

En el Tribunal de S. Juan del Monte, se encuentran depositados dos caballos que han sido hallados por los municipales de dicho pueblo, destrozando sembrados en las sembraderas del mismo.

En el Tribunal de Calocan se encuentran depositados cinco carabaos y una cria que han sido hallados por los municipales del Tribunal de Sangleyes en el cementerio de la Loma.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 23 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DEGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TERREMOTOS EN MÁLAGA Y GRANADA.

(Continuación).

Table with columns for names and amounts in Pesos. Includes entries like D. Antonio E. Caong, Go-Chanco, Tin-Angeo, etc.

(Se continuará).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 803'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 803'25 céntimos anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table listing items like 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro' with measurements in Litros, Centilitros, and Mililitros.

Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9. Una braza. 671'8. Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

Table listing fees for items like 'Por un cavan ó sea', 'Por medio cavan', etc., with columns for Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., and Céntos.

Por una vara castellana, ó sea. 8359 equivalentes á 835'9. Por una braza. 671'8. Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 120 pesos 49 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego el que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de

Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debi llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y áun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar la imposicion de multas y no las satisficase á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue conveniente y oportuno cuidará de dar á esta pliego de condiciones toda publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 8 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondia, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 8 de Agosto de 1885.—P. O., José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 120'49 cént.

Fecha y firma del licitador.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV de la propiedad del Estado situado en la Plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1276 pesos 77 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 20 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES. FILIPINAS.

Pliego de condiciones juridico-administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XXIV se encuentra enclavado en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XXIV de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1, siendo su superficie de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3^{rs}) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos setenta y seis pesos con setenta y siete céntimos (pfs. 1276.77) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro céntimos (pfs. 63.84.)

9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán reurarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

11.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

14.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comorador en posesion de la finca.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

21. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de mas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Administrador Central. — P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XXIV cuya superficie es de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y conentera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de . . . (en letra y guarismo).

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p^{cs} de que habla la condicion octava del referido pliego.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . núm. . . . arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Bautista, natural y vecino de Ibjáy, provincia de Capiz, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barba escasa, nariz, boca regulares, y color moreno, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2,686 por quebrantamiento de caucion juratoria; en el entendido que de no verificarlo en el término arriba indicado se sustanciará, y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la cabecera de Iloilo á 12 de Agosto de 1885.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Político Militar, y Juez de primera instancia de Tarlac, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Aquino, vecina de Bayambang provincia de Pangasinan, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo contra Constantino Garcia, por hurto, apercibida

que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Agosto de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la demanda ordinaria seguida por la representacion de D. Mariano Buenafior Santos contra los herederos de D. Juan Candichoy sobre cantidad ó peso por el presente se cito, y emplaza á dichos herederos, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion en la Gaceta oficial se presenten ante este Juzgado por medio de una sola representacion á contestar dicha demanda bajo apercibimiento de que en caso contrario serán declarados rebeldes y contumaces y se entenderán las demás notificaciones con los interesados de este Juzgado.

Dado en Quiapo á 20 de Agosto de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, de 19 del actual acordada en los autos ejecutivos contra los herederos del finado D. Catalino Jocson sobre cantidad de pesos, se ha mandado que se saque á subasta el solar embargado situada en la calle de la Noria del arrabal de Quiapo, que mide cuatrocientas setenta y cuatro novenas varas cuadradas de área en los dias 7, 9 y 10 de Setiembre próximo venidero, bajo el tipo de setecientos once pesos y sesenta y seis céntimos, en progresion ascendente, rematándose en el último dia en el mejor postor á las once de su mañana. Lo que se anuncia para los efectos procedentes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 19 de Agosto de 1885.—Antonio Custodio.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería de España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 2.ª compañía de este Regimiento, Bonifacio Antonio, natural de Binondo (Manila) á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 10 de Agosto de 1885.—Manuel Alvarez.

Don Manuel Rosendo Pazos, Alférez de la 5.ª Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Jefe Fiscal de la sumaria instruida contra el Carabinero de segunda de la quinta Compañía de Carabineros Severino Lutao Alipimpi, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Carabinero, para que en el término de veinte dias, comparezca en la casa cuartel de esta cabecera á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Iloilo á los 10 dias del mes de Agosto de 1885.—Manuel Rosendo.